

CONVENIO MARCO DE COOPERACIÓN ENTRE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE COLOMBIA Y LA ALCALDÍA MUNICIPAL DE GIRARDOT, CUNDINAMARCA

Entre los suscritos a saber, el Doctor **PABLO ENRIQUE ABRIL CONTRERAS**, identificado con la cédula de ciudadanía número 19.358.648 de Bogotá en su condición de **VICERRECTOR GENERAL** nombrado mediante Resolución de Rectoría No.509 del 3 de mayo de 2018, posesionado el 4 de mayo de 2018, según acta No. 86 y debidamente delegado para celebrar convenios según el artículo 4° del Manual de Convenios y Contratos adoptado mediante la Resolución de Rectoría No. 1551 de 2014, en nombre y representación de la **UNIVERSIDAD NACIONAL DE COLOMBIA**, ente universitario autónomo del orden nacional, vinculado al Ministerio de Educación Nacional de Colombia, regido actualmente por el Decreto 1210 de 1993, con domicilio en la Carrera 45 No. 26-85 Edificio Uriel Gutiérrez de la ciudad de Bogotá D.C.- Colombia, por una parte y por la otra, **JOSÉ FRANCISCO LOZANO SIERRA**, identificado con cédula de ciudadanía número 11.313.483 de Girardot, actuando en calidad de **ALCALDE MUNICIPAL DE GIRARDOT** elegido por votación popular según constancia expedida por la Registraduría Nacional del Estado Civil y posesionado con acta número 05 del 29 de diciembre de 2019 de la Notaría Primera del Círculo Notarial de Girardot, debidamente facultado para contratar de conformidad con lo previsto en el artículo 315 de la Constitución Política de Colombia, quien cuenta con plenas facultades para celebrar convenios y contratos, acordamos celebrar el presente Convenio Marco previo a las siguientes

CONDISERACIONES

Que la Universidad Nacional de Colombia, es un ente universitario autónomo del orden nacional, vinculado al Ministerio de Educación Nacional de Colombia, está regido actualmente por el Decreto Extraordinario 1210 de 1993 y el Acuerdo 002 de 2008 del Consejo Superior Universitario que permite a la institución celebrar todo tipo de acuerdo de voluntades.

Que en el caso de la Alcaldía de Girardot, según el artículo 315 de la Constitución Política de Colombia, se cuenta con plenas facultades para celebrar convenios y contratos.

Que como instituciones al servicio de la comunidad, y comprometidas con el destino del Departamento de Cundinamarca, en especial del municipio de Girardot, las partes desean coadyuvar a la investigación, el estudio y la solución de problemas.

Con base en las consideraciones anteriores las partes proceden a suscribir el presente convenio marco interinstitucional, el cual se registrará por las siguientes:



CLAÚSULAS

PRIMERA- OBJETO. El objeto del presente convenio marco es aunar esfuerzos para adelantar acciones conjuntas en temas de interés recíproco para cada una de las partes, en las áreas de docencia, investigación, extensión, asistencia técnica, administrativa y académica y en todas las demás formas de acción universitaria.

SEGUNDA- ALCANCE DEL OBJETO. Para alcanzar el objeto del acuerdo, tanto la **UNIVERSIDAD NACIONAL DE COLOMBIA** como la **ALCALDÍA MUNICIPAL DE GIRARDOT, CUNDINAMARCA**, se comprometen en la medida de lo posible a desarrollar su cooperación, dentro del marco de las normas y estatutos internos aplicables a cada Institución, mediante programas que comprendan:

- a) Asesorías en temas de interés común.
- b) Diseño e implementación de cursos, conferencias, simposios, diplomados y capacitaciones, que sean de interés común de las instituciones y reporten beneficio académico, científico y cultural entre ambas partes.
- c) Desarrollar acciones conjuntas de asesoría y acompañamiento para el diseño y ejecución de proyectos de investigación y de extensión en áreas de interés de ambas partes.
- d) Participación en eventos que guarden relación con las actividades institucionales emprendidas entre sí.
- e) Elaboración y publicación de ediciones conjuntas que respondan al interés común de las instituciones.
- f) Toda acción que las partes decidan emprender de común acuerdo y con mutuo beneficio.

TERCERA. COMPROMISOS DE LAS PARTES: Las partes se comprometen a:

- a) Desarrollar las acciones necesarias para darle cumplimiento a este acuerdo marco de cooperación y a los específicos que de él se deriven.
- b) Propiciar la realización de actividades conjuntas, en desarrollo del presente convenio.
- c) Otras obligaciones que pudieran generarse, se estipularán en los acuerdos específicos que se suscriban en virtud del presente acuerdo.

CUARTA- DESARROLLO DEL CONVENIO. Para el desarrollo de las actividades propuestas en el presente acuerdo, las partes suscribirán Acuerdos Específicos que definirán claramente las actividades que se desarrollarán, sus características, las condiciones de participación de cada una de las instituciones signatarias, objetivos, tareas, manejo de propiedad intelectual, términos y cronogramas, aspectos financieros, coordinación o responsables y los demás aspectos que sean pertinentes. Tales acuerdos se celebrarán de conformidad con las normas y competencias internas de cada una de las partes.

QUINTA- VALOR. El presente acuerdo no genera erogación para las partes, ni implica por sí mismo apropiación presupuestal. Los aportes de las partes, sean en

dinero o en especie, se especificarán en cada uno de los Acuerdos Específicos que se suscriban en el marco del presente convenio. La firma del presente acuerdo no genera ningún compromiso económico inmediato para ninguna de las partes.

SEXTA- DURACIÓN. La duración del presente convenio será de **CUATRO (4) AÑOS**, contados a partir de la firma de la última parte, y podrá ser prorrogado en los mismos términos y condiciones si las partes por mutuo acuerdo así lo manifiestan por escrito, un (1) mes antes de su vencimiento.

Así mismo, las partes por mutuo acuerdo, en cualquier momento y por causa justificada podrán dar por terminado anticipadamente este acuerdo. No obstante e independientemente del motivo de la terminación, los programas, proyectos o actividades que se estén desarrollando en ese momento continuarán hasta la fecha programada y aprobada de conclusión.

SÉPTIMA - TERMINACIÓN: El presente Convenio se dará por terminado cuando se presente alguna de las siguientes causales: a) Por mutuo acuerdo de las partes, b) Por vencimiento del plazo pactado, c) Por incumplimiento de los compromisos de alguna de las partes, d) Por la imposibilidad absoluta de realizar los fines del convenio; e) Por liquidación forzosa u obligatoria de alguna de las partes.

PARAGRAFO 1. Cualquiera de las partes podrá terminar anticipadamente el presente convenio con justa causa, notificando por escrito a la otra parte con una antelación mínima de treinta (30) días, sin que por ello haya lugar a reconocimiento de indemnización o contraprestación alguna a cargo o a favor de ninguna de las partes.

PARAGRAFO 2. No obstante, e independientemente del motivo de terminación, los programas, actividades o proyectos que se estén realizando en ese momento continuaran hasta la fecha programada y aprobada de conclusión.

OCTAVA – MODIFICACIÓN: El presente convenio podrá ser modificado por mutuo acuerdo entre las partes, a solicitud de cualquiera de ellas, previa comunicación por escrito y con treinta días hábiles de anticipación. Para que los cambios cuenten con la validez jurídica necesaria, las partes deberán suscribir el respectivo documento de modificación, el cual hará parte integral de este convenio.

NOVENA- COORDINACIÓN. Cada una de las partes nombrará un coordinador que será responsable de la ejecución y seguimiento de las actividades y de la presentación de los informes de desarrollo del presente acuerdo.

El coordinador por parte de la **UNIVERSIDAD NACIONAL DE COLOMBIA** será el profesor **GONZALO TELLEZ IREGUI** profesor Asociado vinculado a la Facultad de Medicina Veterinaria y de Zootecnia o su delegado.

El coordinador por parte de la **ALCALDÍA MUNICIPAL** será el señor Profesional Universitario Código 219 Grado 05 de la Dirección de Asistencia Técnica y Medio Ambiente (DATMA) y/o quien haga sus veces y/o su delegado.

DÉCIMA- PROPIEDAD INTELECTUAL. Los Acuerdos Específicos a que se hace referencia en la Cláusula Cuarta contendrán las cláusulas que sean necesarias para regular lo relativo a la propiedad de los derechos de autor, de los materiales y productos que se obtengan como resultado de la actividad conjunta de las partes; y lo concerniente a la propiedad de los derechos de tipo industrial que pudieran llegar a derivarse de las acciones realizadas en el marco del presente instrumento, en proporción a los aportes realizados por las partes.

DÉCIMA PRIMERA- NO EXISTENCIA DE LA RELACIÓN LABORAL. En todas las acciones derivadas del presente acuerdo marco de cooperación y de los subsecuentes acuerdos específicos, las partes convienen en que el personal de cada institución que sea comisionado para la realización conjunta de cada acción, continuará en forma absoluta bajo la dirección y dependencia de la institución con la cual tiene establecida su relación laboral, independientemente de estar prestando otros servicios fuera de ella, o en las instalaciones de la institución a la que fue comisionado.

Si en la realización de una acción del acuerdo interviene personal ajeno a las partes, este continuará siempre bajo la dirección de la dependencia de la Institución o persona con quien esté contratado, por lo que su intervención no originará relación de carácter laboral de ninguna naturaleza o especie con las instituciones firmantes.

DECIMA SEGUNDA- NO EXISTENCIA DEL RÉGIMEN DE SOLIDARIDAD. No existe régimen de solidaridad entre las partes que suscriben este acuerdo, en razón a que cada una responde por las obligaciones que se establecen en el mismo.

DÉCIMA TERCERA- CESIÓN. Las partes no podrán ceder parcial ni totalmente la ejecución del presente acuerdo a un tercero, salvo la previa autorización expresa y escrita de las mismas.

DECIMA CUARTA- SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS. En el evento de presentarse un conflicto en cuanto a la interpretación y/o aplicación de las cláusulas del presente acuerdo y de los Acuerdo Específicos que se deriven, se resolverá de común acuerdo por las partes.

LAS PARTES disponen que, en caso de presentarse controversias contractuales, estas serán resueltas de mutuo acuerdo en forma directa por LAS PARTES dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación del requerimiento que efectúe la parte interesada. En caso de que transcurrido este lapso no se haya alcanzado acuerdo entre las partes, también de común acuerdo, decidirán, en un plazo no

mayor a quince (15) días hábiles, si realizan conciliación o terminan la relación contractual a través de una transacción. En caso afirmativo, aplicarán el procedimiento y las reglas correspondientes al instrumento de que se trate, en los términos del ordenamiento legal sobre la materia. Vencido a su vez este término sin selección del instrumento por aplicar, las partes se encontrarán en libertad de acudir a la jurisdicción ordinaria.”


DÉCIMA QUINTA- EJECUCIÓN DE BUENA FE. Las partes manifiestan que el presente acuerdo es producto de la buena fe, por lo que realizarán todas las acciones posibles para su debido cumplimiento.

DÉCIMA SEXTA- INDEMINIDAD. Será obligación exclusiva de cada una de las partes mantener indemne a la otra de cualquier reclamación proveniente de terceros que tenga como causa sus actuaciones durante la ejecución del objeto de las obligaciones y de los acuerdos de voluntades que se este convenio se deriven.

DÉCIMA SÉPTIMA: PERFECCIONAMIENTO: El presente convenio se perfeccionará con la firma de las partes.

En constancia se firma el presente convenio marco de cooperación en dos (2) ejemplares de igual tenor en la ciudad de Bogotá D.C., Colombia, a los (8) días del mes de septiembre de 2020.


Por la Universidad Nacional de Colombia,



PABLO ENRIQUE ABRIL CONTRERAS
Vicerrector General
Universidad Nacional de Colombia



Por la Alcaldía Municipal de Girardot,



JOSÉ FRANCISCO LOZANO SIERRA
Alcalde
Municipio de Girardot, Cundinamarca

